

ANEXO I

Códigos que se incorporan al anexo A) de la Circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España

17.54.01	<i>Ejecuciones de garantías relacionadas con obligaciones entre residentes u obligaciones entre no residentes.</i>
17.54.02	
17.54.03	
	Transferencias por ejecución de garantías prestadas por no residentes por incumplimiento de obligaciones entre residentes, o por incumplimiento de obligaciones entre no residentes habiendo prestado la garantía un residente.
17.55.04	<i>Comisiones y corretajes derivados de la prestación de garantías relacionadas con movimientos de capital.</i>
	Cobros y pagos por comisiones y corretajes derivados de la prestación de garantías relativas a movimientos de capitales, es decir, de los códigos estadísticos 17.53.01/02/03 y 17.54.01/02/03.

ANEXO II

Rúbricas que se incorporan al anexo I de la Circular 32/1985, de 8 de marzo, de la Dirección General de Transacciones Exteriores

	Régm.	Ejecución		Comunicac.
		Cobros entradas	Pagos salida	Código estadístico
132.1 <i>Rendimientos de ejecuciones de garantías relacionadas con obligaciones entre residentes u obligaciones entre no residentes</i>	«L»	«D»	«D»	17.54.03
Gastos ocasionados por la ejecución de garantías prestadas por no residentes por incumplimiento de obligaciones entre no residentes habiendo prestado la garantía un residente.				

	Régm.	Ejecución		Comunicac.
		Cobros entradas	Pagos salida	Código estadístico
Documentación justificativa: Nota de los gastos incurridos de acuerdo con el contrato de garantía y/o facturas acreditativas de tales gastos.				
132.2 <i>Comisiones y corretajes derivados de la prestación de garantías relacionadas con movimientos de capital</i>	«L»	«D»	«D»	14.55.04
Cobros y pagos por comisiones y corretajes derivados de la prestación de garantías relativas a movimientos de capital, es decir, a códigos estadísticos comprendidos en las secciones 14 y 17.				
Documentación justificativa: Documentación acreditativa de que la garantía a que se refieren se encuentra liberalizada o ha sido autorizada (contrato de garantía o documento equivalente).				

5655 *CORRECCION de errores de la Circular número 997, de 15 de febrero de 1989, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre Estadística del Tráfico Marítimo.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación anexo III de la Circular número 997, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1989, se transcribe íntegramente:

ANEXO III

Correlación puertos españoles con Aduanas

Puerto	Aduana	Puerto	Aduana	Puerto	Aduana
011301 Adra	0411	011318 Cabo de Gata	0411	011326 Denia	0311
011302 Agua Amarga	0411	011319 Cabo de Huertas	0311	011405 Dragonera Isla	0711
011303 Aguilas	3011	011105 Cabo Finisterre	1511	011009 El Abra	4811
011304 Alcanar	4311	011321 Cabo Nao	0311	011119 El Ferrol	1521
011401 Alcudia	0717	011320 Cabo Palos	3011	011120 El Grove	3631
011305 Alfaques	4311	011005 Cabo Peñas	3311	011327 Escobreras	3011
011201 Algeciras	1131	011206 Cabo Trafalgar	1111	011211 Estepona	2911
011306 Alicante	0311	011106 Cabo Villano	1511	011121 Figueras	2711
011307 Almería	0411	011403 Cabrera Isla	0711	011406 Formentera Isla	0711
011308 Almuñécar	1811	011205 Cádiz	1111	011122 Foz	3611
011309 Altea	0311	011107 Camariñas	1511	011212 Fuengirola	2911
011310 Amposta	4311	011108 Cambados	3631	011010 Fuenterrabia	2041
011311 Arenys de Mar	0811	011109 Cangas	3611	011505 Fuerteventura	3511
011501 Arguineguin	3511	011110 Caramiñal	1511	011328 Gandía	4631
011502 Arrecife	3528	011207 Caramiñal Punta	1511	011239 Garrucha	0411
011001 Astillero	3911	011322 Carboneras	0411	011123 Getares	1131
011002 Avilés	3331	011112 Carril	3631	011011 Gijón	3311
011202 Ayamonte	2121	011323 Cartagena	3011	011506 Gran Tarajal	3511
011312 Badalona	0811	011324 Castellón	1211	011012 Guetaria	2041
011203 Barbate	1111	011006 Castro Urdiales	3911	011507 Hierro	3837
011313 Barcelona	0811	011007 Castropol	2711	011331 Hornillo Bahía	3831
011101 Bayona	3611	011113 Cedeira	1511	011314 Huelva	2111
011314 Benicarló	1211	011114 Cee	1511	011407 Ibiza	0721
011315 Benidorm	0311	011208 Ceuta	5511	011215 Isla Cristina	2111
011003 Bermec	4811	011210 Chipiona	1111	011216 Isla Verde	1131
011102 Betanzos	1511	011115 Cillero	2711	011332 Jávea	0311
011004 Bilbao	4811	011404 Ciudadela	0731	011125 La Guardia	3611
011316 Blanes	1721	011116 Corcubión	1511	011508 La Salineta	3511
011204 Bonanza	1111	011117 Corme	1511	011510 Lanzarote	3521
011103 Bueu	3621	011118 Coruña	1511	011013 Laredo	3911
011104 Burela	2711	011504 Cristianos	3811	011014 Las Arenas	4811
011317 Burriana	1211	011325 Cullera	4611	011509 Las Palmas de G. C.	3511

Puerto	Aduana	Puerto	Aduana	Puerto	Aduana
011015 Lastres	3311	011132 Puente deume	1511	011140 Sanjenjo	3621
011016 Lequeitio	4811	011412 Porto Colom	0711	011231 Sanlúcar de Barrameda	1111
011017 Llanes	3311	011226 Puerto de Santamaría	1121	011232 Sanlúcar de Guadiana	2111
011019 Luarca	3311	011513 Puerto Naos	3811	011518 Santa Cruz de Palma	3921
011409 Mahón	0731	011225 Puerto Real	1111	011519 Santa Cruz de Tenerife	3811
011219 Málaga	2911	011515 Puerto Rosario	3531	011141 Santa Eugenia de Ribeira	1511
011220 Marbella	2911	011431 Puerto Selva	1741	011142 Santa Marta de Ortigueira	1511
011127 Marín	3621	011521 Punta Europa	-	011350 Santa Pola	0311
011334 Mariño	1511	011133 Rande	3611	011037 Santander	3911
011335 Mataró	0811	011134 Redondela	3611	011038 Santoña	3911
011336 Mazarrón	3011	011029 Rentería	2011	011039 Sestao	4811
011511 Melonara	3511	011030 Requejada	3911	011233 Sevilla	4111
011221 Melilla	5611	011135 Rianjo	1511	011414 Sóller	0711
011337 Moraira	0311	011136 Ribadeo	2711	011040 Suances	3911
011020 Motrico	2011	011031 Ribadesella	3311	011234 Tarifa	1131
011338 Motril	1811	011343 Roquetas	0411	011351 Tarragona	4311
011128 Muros	1511	011344 Rosas	1741	011352 Torreveja	0321
011021 Musel	3311	011227 Rota	1111	011353 Tortosa	4311
011022 Navia	3311	011138 Sada	1511	011143 Tuy	3661
011222 Neja	2911	011345 Sagunto	4621	011354 Valencia	4611
011129 Noya	1511	011516 Salinas	3311	011355 Valcarlos	0811
011023 Ondárroa	4811	011346 Salobreña	1811	011520 Valverde	3811
011512 Orotava	3811	011413 San Antonio Abad	0721	011144 Vegadeo	3311
011339 Palamós	1711	011347 San Carlos de la Rapita	4321	011235 Vélez Málaga	2911
011410 Palma de Mallorca	0711	011139 San Ciprián	2711	011145 Vigo	3611
011025 Pasajes	2011	011032 San Esteban de Pravia	3311	011146 Villagarcía de Arosa	3631
011130 Perlió	1511	011348 San Felix de Guixols	1721	011356 Villajoyosa	0311
011223 Peñón Vélez	2911	011228 San Fernando	1117	011357 Villanueva y Geltrú	0811
011340 Portman	3011	011229 San Juan de Aznalfarache	4111	011358 Villaricos	0311
011342 Portbou Selva	1771	011033 San Juan de Nieva	3311	011041 Villaviciosa	3311
011411 Porto Pi	0711	011349 San Pedro del Pinatar	3011	011359 Vinaroz	1211
011131 Portonovo	3611	011034 San Sebastián	2011	011147 Vivero	2711
011026 Portugalete	4811	011517 San Sebastián de la Gomera	3831	011011 Zorrosa	4811
011027 Povenena	-	011035 San Vicente de la Barquera	3911	011043 Zumaya	2041
011224 Puente Mayorga	1131	011230 Sancti Petri	1111		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5656 ORDEN de 9 de marzo de 1989 sobre el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos.

El Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, regula los criterios de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos, y autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia, en su disposición final, para regular cuantas cuestiones se deriven de su desarrollo y aplicación.

En tal sentido, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido dictando desde el curso 1986/1987, las Ordenes que regulaban el procedimiento de admisión de alumnos para los respectivos cursos académicos.

La invariabilidad de los criterios que deben regir para dichas admisiones, dimanantes de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, aconsejan dictar una norma que tenga vigencia en los sucesivos años académicos. Ello permitirá a los Centros contar con las fechas que en la misma se indican a la hora de elaborar la programación general para cada curso académico.

Por todo lo cual este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. La admisión de alumnos en cada uno de los niveles de los Centros de Educación Preescolar, de Educación General Básica, de Bachillerato y de Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos, se regirá por lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. La continuidad en los diferentes cursos de un mismo nivel educativo no requiere proceso de admisión.

Segundo.-El plazo de presentación de solicitudes de admisión en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica será el comprendido entre el 1 y el 30 de abril de cada año natural.

Para los Centros docentes sostenidos con fondos públicos de Bachillerato y de Formación Profesional, el plazo será el comprendido entre el 2 y el 20 de mayo de cada año.

Tercero.-Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que se publica como anexo de la presente Orden.

Cada solicitante presentará una única instancia en la que constarán, por orden de preferencia, todos los Centros en los que solicita plaza.

La solicitud de admisión para Centros de Bachillerato y de Formación Profesional se entregará en los Centros docentes o dependencias administrativas que designen las Direcciones Provinciales, y en los respectivos Ayuntamientos, Centros docentes o dependencias administrativas que al efecto se indiquen para los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Cuarto.-La matriculación se realizará en dos plazos, uno ordinario, que será del 16 al 30 de junio, para Preescolar y Educación General Básica, y del 1 al 15 de julio, para Formación Profesional, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria y, otro plazo extraordinario durante la primera quincena del mes de septiembre.

Quinto.-En el acto de formalización de la matrícula se demandarán únicamente aquellos documentos que acrediten los requisitos de edad, y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso a los que se pretende acceder.

Sexto.-Las Direcciones Provinciales, en colaboración con los correspondiente Centros docentes, públicos y concertados, y en el caso de Educación General Básica con los Ayuntamientos, estimarán las plazas vacantes en cada uno de éstos y, delimitarán el área de influencia de los mismos y las divisiones territoriales a que se refiere el artículo 9.3 del Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre.

Para delimitar el área de influencia de cada Centro se tendrá en cuenta su capacidad y la población escolarizable con más fácil acceso a él. Cuando dos o más Centros, en virtud de la proximidad de su ubicación, estén en condiciones de atender al mismo grupo de población escolarizable, se podrán hacer coincidir parcial o totalmente su áreas de influencia.

En los Centros de Formación Profesional se tendrán en cuenta, para delimitar su áreas de influencia, las ramas, profesiones y especialidades que se imparten en cada uno de ellos y, en el conjunto de la localidad y provincia o, excepcionalmente, de las provincias limítrofes o zonas más amplias a fin de salvaguardar el derecho a la Educación y la no discriminación por el lugar de residencia del alumno que contempla el artículo 1.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Séptimo.-Para los distintos niveles educativos y en los ámbitos territoriales en que proceda, se constituirán Comisiones de Escolarización, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 del citado Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre.